



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2021-00192-00
DEMANDANTE: HAROLD TORRES LÓPEZ
DEMANDADA: FAUSTINO AMAYA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 05. RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto de fecha 9 de diciembre de 2021 la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda ejecutiva formulada por el señor HAROLD TORRES LÓPEZ contra FAUSTINO AMAYA, conforme a los siguientes argumentos.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga fueron creados mediante acuerdo PSAA45.10402 del 29 de octubre de 2015, asignando competencia en atención a delimitación de las comunas 1 y 2 de la zona Norte, donde en efecto reside el demandado; siendo este el criterio general para determinar el lugar donde debe surtirse el trámite de cada litis, acorde al artículo 28 del CGP. Sin embargo, no es dable asumir el conocimiento del asunto por factor cuantía como pasa a exponerse.

El Artículo 17 del Código General del Proceso establece la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia, señalando en el párrafo que:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Teniendo entonces que la disposición normativa es clara en aludir que estos Juzgados conocerán **en única instancia, entre otros de los procesos contenciosos de mínima cuantía.**

Por ello, es menester traer a cuento lo contenido en el artículo 25 del mismo Código procesal, aludiendo que, cuando la competencia se determina por el factor cuantía (lo que acontece en la presente demanda), los procesos son de mínima, menor y mayor dependiendo del índole patrimonial; es así como la mínima corresponde a los procesos que no superan los 40 SMLMV; la menor cuantía corresponde a los procesos que se encuentran entre 40 y 150 SMMLV y la mayor cuantía los asuntos que superan 150 SMLMV.

Revisado el libelo genitor, se advierte que, las pretensiones son por valor de \$30.000.000, más los intereses moratorios desde el 21 de octubre de 2019 que ascienden a la suma de \$15.649.800. Veamos:



\$ 30.000.000	21-oct-19	31-oct-19	11	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$233.200
\$ 30.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$633.000
\$ 30.000.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$651.000
\$ 30.000.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$647.900
\$ 30.000.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$614.800
\$ 30.000.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$654.100
\$ 30.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$624.000
\$ 30.000.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$629.300
\$ 30.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$606.000
\$ 30.000.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$626.200
\$ 30.000.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$632.400
\$ 30.000.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$615.000
\$ 30.000.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$626.200
\$ 30.000.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$600.000
\$ 30.000.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$607.600
\$ 30.000.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$601.400
\$ 30.000.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$551.600
\$ 30.000.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$604.500
\$ 30.000.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$582.000
\$ 30.000.000	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$598.300
\$ 30.000.000	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$579.000
\$ 30.000.000	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$598.300
\$ 30.000.000	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$601.400
\$ 30.000.000	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$579.000
\$ 30.000.000	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$595.200
\$ 30.000.000	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$582.000
\$ 30.000.000	01-dic-21	09-dic-21	9	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$176.400
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 21/10/2019 HASTA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2021								\$15,649,800

Así pues, la suma de las pretensiones asciende a **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$45.649.800)**, cantidad que supera la cuantía de la que se ocupa este Despacho y que para el año 2021 correspondía a **\$36.341.400**, siendo competencia de los Jueces civiles Municipales en primera instancia, de conformidad con lo sentado en el art. 18 del CGP.

En consecuencia, este Estrado Judicial, no es competente para tramitar el presente asunto, disponiendo entonces el rechazo de la demanda por falta de competencia, factor cuantía, y ordenando su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto-, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por el señor HAROLD TORRES LÓPEZ contra FAUSTINO AMAYA, por falta de competencia según se dejó consignado.



SEGUNDO: REMITIR electrónicamente la demanda y sus anexos a la oficina judicial de Bucaramanga, a fin de ser repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga. Dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 18 **DE ENERO DE 2022.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e6d5634991fd6d02e8d8a8ab33715b150a6b3b45c955024badf6051497da98**

Documento generado en 17/01/2022 01:00:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>